



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL TARRA

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-250-40-89-001-2022-**00098**-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 8000.037.800-8
DEMANDADO: **ROBINSON DAMIÁN GALVÁN SÁNCHEZ C.C 1.091.073.529**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de Apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** contra **ROBINSON DAMIÁN GALVÁN SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta

Para lo que estime conducente ordenar.

Ocaña, 09 de Diciembre del 2022

MONICA MARCELA GOMEZ SANTIESTEBAN
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Ocaña, 09 de diciembre del 2022

Visto el informe secretarial anterior, **ADMITASE** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**; en donde solicita:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra del Señor DESIDERIO CONTRERAS SANDOVAL, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré

No. 051166100008304:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No.051166100008304 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.394.446)
- B) UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.213.452), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés de DTF + 7.0 Puntos Efectiva Anual desde el día 15 de agosto de 2021, hasta el día 08 de noviembre de 2022.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.051166100008304, desde el día 09 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.746.900) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No.051166100008304.

SEGUNDA: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demanda.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal del Tarra;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ROBINSON DAMIÁN GALVÁN SÁNCHEZ C.C 1.091.073.529**, y a favor del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare **No. 051166100008304**:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No.051166100008304 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.394.446).
- B) UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.213.452), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés de DTF + 7.0 Puntos Efectiva Anual desde el día 15 de agosto de 2021, hasta el día 08 de noviembre de 2022.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.051166100008304, desde el día 09 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.746.900) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No.051166100008304.
- E) Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demanda.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA**

Decreto 806 de 2020. Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

QUINTO: RECONZCÁSE PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez Municipal

Firmado Por:
Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Tarra - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba44e554a34811a30efe51efd134c64785498294d5cdb851105f5fe741deee**

Documento generado en 09/12/2022 02:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>